



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO
DEMANDANTE:	CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
RADICADO:	054834089001-2019-00108-00
ASUNTO:	Se Termina Actuación por Pago
Interlocutorio #	108

El señor CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO, actuando a través de apoderado judicial, demandó ante esta judicatura al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.525.250), correspondientes a la CONDENA EN COSTAS y PERJUICIOS -AGENCIAS EN DERECHO, que le corresponden al demandado beneficiado en sentencia Judicial Anticipada # 037 fechada el 28 de octubre de 2022, Proceso Ejecutivo, radicado 054834089001-2022-00007-00.

Ocorre sin embargo que ahora la parte demandante, presenta escrito en el que hace saber que el demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación y el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO, a través de apoderado judicial y en Contra del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 161 del 5 de diciembre de 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 012-57413, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO. Ofíciase en tal sentido, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia.

Tercero: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: De conformidad al artículo 119 del CGP, se accede a renuncia a términos. Archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 050** fijados hoy **06 de sept. de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria